



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

000084 )

*"Por la cual se ordena la transferencia de recursos a la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT"*

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, la Ley 13 de 1990 y el Decreto 1985 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que el 31 de mayo de 1949, los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de Costa Rica suscribieron en Washington la "*Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical*".

Que la Ley 13 de 1990, regula el manejo integral y la explotación racional de recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido y dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en el mar territorial, en la zona económica exclusiva y en las aguas continentales, pertenecen al dominio público del estado, por lo cual, le compete administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera.

Que la Ley 579 de 2000 aprobó la "*Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical*" hecha en Washington el treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Que el numeral 3 del artículo primero de la citada ley, al referirse a las contribuciones anuales que harán los países miembros, establece: "*Cada una de las Altas Partes Contratantes determinará y pagará los gastos en que incurra su respectiva sección. Los gastos conjuntos en que incurra la Comisión serán cubiertos por las Altas Partes Contratantes mediante contribuciones en la forma y proporción que recomiende la Comisión y aprueben las Altas Partes Contratantes. La proporción de gastos conjuntos que pagará cada una de las Altas Partes Contratantes se relacionará con la*

*Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la transferencia de recursos a la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT"*

*proporción de la pesca total procedente de las pesquerías que abarque esta Convención y que utilice cada una de las Altas Partes Contratantes".*

Que mediante Sentencia C-1710 del 12 de diciembre del 2000, la Corte Constitucional, declaró exequible la Ley 579 del 8 de mayo de 2000 y la citada Convención.

Que el Gobierno Nacional depositó ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el instrumento de adhesión a la "Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical", el 10 de octubre de 2007.

Que la adhesión de Colombia a la Convención permite la realización de los fines esenciales del Estado consignados en la Carta Política de 1991, específicamente de los preceptos de la misma que se refieren a la protección del medio ambiente a través de mecanismos de cooperación internacional.

Que la Comisión Interamericana del Atún Tropical "CIAT", remitió comunicación con fecha 08 de enero de 2021 y asunto: Contribución al presupuesto anual de la CIAT 2021, en la que determinó que de conformidad con la Resolución sobre financiamiento C-20-03 expedida durante la reunión 95, llevada a cabo del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2020, la contribución al presupuesto de la CIAT a pagar por parte de Colombia, corresponde al valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES (USD. 385.948).

Que de conformidad con el Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", y su anexo correspondiente, se apropió en la sección 1701, cuenta 03 subcuenta 02, por concepto de "Contribución a la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, Ley 579/2000", la suma de MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.168.595.000.00) M/cte., que corresponde a TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CATORCE DÓLARES (USD 330.614), al cambio a la fecha de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado del Banco de La República que es \$3.534,62.

Que la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, mediante memorando 20215400023033, remitió justificación técnica, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

- La Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT es la organización regional de ordenación pesquera responsable de la conservación y ordenación de la pesca de atún y otras especies marinas en el Océano Pacífico Oriental, en donde la participación de Colombia en la CIAT, es importante, toda vez que es la instancia donde se pueden salvaguardar los intereses del país y de la industria atunera nacional que genera cerca de 12.000 puestos de trabajo.

*Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la transferencia de recursos a la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT"*

- La ley 579 de 2000, en su artículo 1, numeral 3, hace referencia a las contribuciones anuales que harán los países miembros; de esta manera, la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, determinó mediante Resolución C-20- 03 que la contribución del Gobierno de Colombia para el año 2021, correspondía a (US\$ 385,948), , equivalentes a MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$1.364.179.520.00) M/cte, al cambio a la fecha de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado del Banco de La República que es \$3.534,62.
- Que el Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020, "por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, apropió por concepto de "Contribución a la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, Ley 579/2000", la suma de MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.168.595.000.00) M/cte, que corresponden a (USD 330.614).
- Que conforme al valor presupuestado y al valor aprobado, existe una diferencia de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 195.584.520.00), saldo que se incluirá y cancelará a la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, en el presupuesto para el pago de la contribución de la vigencia 2022, de conformidad con lo informado por la Oficina de Planeación y Prospectiva del Ministerio.

Que teniendo en cuenta la justificación expedida por la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, se hace necesario transferir los recursos apropiados mediante el Decreto 1805 de 2020, al pago de la contribución de la vigencia 2021 a la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT.

Que existen recursos por la suma de MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.168.595.000.00) M/cte, amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 54121 del 11 de marzo de 2021, expedido por el jefe de presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Transferir en un único desembolso la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CATORCE DÓLARES (USD 330.614), del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el pago de la Contribución de Colombia a la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT.

**Parágrafo 1.** El monto del desembolso estará supeditado a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la transferencia de recursos a la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT"

**Parágrafo 2.** El desembolso de que trata el presente artículo será efectuado por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Cuenta Bancaria No. 0020650168 del Unión Bank, a nombre de "Inter-American Tropical Tuna Commission", 7807 Girard Avenue, La Jolla, CA 92037, USA., citando el número de referencia FRN 122000496, o Swift BOFCUS33MPK.

**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 MAR. 2021



**RODOLFO ZEA NAVARRO**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Sandra Muñoz – Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas *hmt*  
Victor Hugo Carrillo Rojas – Abogado Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas

Revisó: Miguel Ángel Aguilar Delgadillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica *[Signature]*  
Luis Humberto Guzmán Vergara – Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas *[Signature]*

Aprobó: Juan Gonzalo Botero – Viceministro de Asuntos Agropecuarios *[Signature]*